



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2026-MDV

Vichayal, 20 de enero de 2026.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

#### POR CUANTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 20 de enero de 2026, el Informe N°18-2026-MDV-E.O.C.CH/A.L, de fecha 19 de enero de 2026, el Informe N°21-2026-MDV-GSPGA de fecha 16 de enero de 2026 de la Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N°011-2026-MDV-GDRD de fecha 16 de enero de 2026 del Jefe de la División de Gestión de Riesgo de Desastres, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía política comprende, entre otros aspectos, la facultad de emitir normas en materias de competencia local mediante ordenanzas, complementar la normativa de alcance nacional, autoorganizarse conforme a su realidad territorial y prioridades de desarrollo,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



así como adoptar decisiones orientadas a la protección del interés público y la seguridad de la población.

Asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral y sostenible, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para regular materias vinculadas a vivienda, saneamiento, medio ambiente, uso del suelo y protección de la población frente a riesgos, conforme a ley.



En ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556 – Ley que aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (2018) establece en su artículo 6° que la reconstrucción debe orientarse no solo a la rehabilitación de la infraestructura dañada, sino fundamentalmente a la reducción del riesgo de desastres, la prevención de nuevos riesgos y la mejora de las condiciones de seguridad física del territorio, priorizando la protección de la vida humana, enfoque que resulta plenamente aplicable a los gobiernos locales, incluidos los gobiernos locales distritales.

Asimismo, el TUO de la Ley de Reconstrucción con Cambios dispone en su artículo 31° que los gobiernos locales participan activamente en los procesos vinculados a la gestión del riesgo de desastres, en concordancia con las políticas nacionales, siendo responsables de adoptar medidas preventivas en su jurisdicción. Del mismo modo, los artículos 33° y 36° establecen que las intervenciones en el territorio deben incorporar criterios de ordenamiento territorial y gestión del riesgo, así como la identificación de zonas expuestas a peligros recurrentes, a fin de restringir usos y ocupaciones incompatibles con la seguridad de la población.

De manera complementaria, la Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N.° 30556 incorpora el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable, disponiendo que las decisiones sobre el uso y ocupación del territorio deben orientarse a prevenir la generación de nuevas condiciones de riesgo, promover asentamientos humanos seguros y garantizar la protección de la vida y la salud de la población.

Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada norma establece expresamente que la posesión debe ejercerse únicamente sobre zonas consideradas habitables, señalando que es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se define como zona de riesgo no mitigable aquella donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que la reubicación de las viviendas y del equipamiento urbano respectivo, comprendiendo dentro de esta categoría tanto las zonas de muy alto riesgo no mitigable como las zonas de alto riesgo no mitigable.

Que, referida disposición precisa, además, que se encuentran comprendidas dentro de dichas zonas, entre otras, las fajas marginales de ríos y quebradas, así como otras áreas expuestas a peligros recurrentes, estableciendo la prohibición expresa de la transferencia, cesión u ocupación de estas áreas para fines de vivienda, comercio, actividades agrícolas u otros usos, ya sea mediante posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°, faculta a las municipalidades, incluidas las municipalidades distritales, a emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y usos del suelo, así como en la protección y conservación del medio ambiente. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la





citada ley establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas, así como adoptar acuerdos en el marco de sus competencias.

Que, de otro lado, la Ley N.º 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece en su artículo 1º que la gestión del riesgo de desastres tiene por finalidad identificar, reducir y evitar la generación de nuevos riesgos, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado.

Que, el artículo 14º de la referida ley asigna a los gobiernos locales la responsabilidad de formular y ejecutar acciones de gestión del riesgo de desastres en su ámbito territorial, disposición que es desarrollada por el artículo 14º del Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, que aprueba su reglamento INCISO 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGER, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, y ejecutan los procesos de la gestión de riesgos de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la política nacional de gestión de riesgos de desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el INCISO 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la policía nacional de gestión de riesgos y desastres y sus procesos.

Que, mediante Informe N°011-2026-MDV-GDRD de fecha 16 de enero de 2026, el Jefe de la División de Gestión de Riesgo de Desastres, alcanza información técnica referida a la caracterización general, geomorfológica y espacial del distrito de Vichayal, en la cual se sustenta la necesidad de categorizar a diversos sectores y zonas del distrito como Zonas Intangibles y de Riesgo No Mitigable, en concordancia con la normativa peruana vigente y respaldado en estudios técnico-científicos emitidos por instituciones competentes como el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Gobierno Regional y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entre otras, generándose para tal efecto polígonos de intangibilidad debidamente delimitados mediante coordenadas UTM; asimismo solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal en Marco de la Gestión de Riesgo de Desastres, declara zonas intangibles diversos sectores y zonas del Distrito de Vichayal, Provincia de Paíta, departamento de Piura, de acuerdo a lo siguiente:

Nº	Nombre del sector / zona	Coordenadas del polígono
1	Zona de inundación del dren Las Vegas – Isla San Lorenzo	486905, 9457641 487032, 9457680 487108, 9457747 487157, 9457789 487200, 9457829 487228, 9457879 487269, 9457966 487235, 9457996 487181, 9457903 487135, 9457837 487076, 9457775
2	Zona de inundación máxima del río Chira – San Felipe de Vichayal	492337; 9462091 492310; 9462074 492365; 9462112 492344; 9462061 492383; 9462047 492415; 9462038 492424; 9462105 492408; 9462116 492429; 9462059



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VICHAYAL**  
Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



		492483; 9462030 492478; 9462036 492454; 9462022 492426; 9462017 492378; 9462021 492385; 9462007 492725; 9462076 492718; 9462105 492781; 9462033 492721; 9462034 492779; 9462036 492791; 9462073 492877; 9462053 492834; 9462040 492908; 9462073 492908; 9462082 492917; 9462091 492641; 9462030 492629; 9462013
3	Zona de inundación máxima del río Chira – Miramar	488170; 9461283 488146; 9461253 488211; 9461187 488245; 9461149 488267; 9461122 488259; 9461191 488337; 9461118 488373; 9461082 488316; 9461070 488361; 9461025 488397; 9461019 488381; 9460997 488429; 9460997 488427; 9460980 488467; 9460971 488511; 9460962 488530; 9460948 488625; 9460971 488683; 9460972 488716; 9461016 488731; 9461064 488785; 9461015 488827; 9461036 488863; 9461064 488803; 9461116 488688; 9460974 488713; 9460980 488644; 9460951 488563; 9460938 488933; 9461198 488957; 9461229 488889; 9461282 488936; 9461112 488935; 9461156 488916; 9461078





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



4	Quebrada Jorge Basadre – Zona de escorrentía y llanura de inundación	492929, 9462506 493024, 9462528 493223, 9462494 493231, 9462387 493133, 9462340 492958, 9462344
5	Quebrada Alfonso Ugarte – Zona de escorrentía y llanura de inundación	491993, 9462626 492047, 9462598 492081, 9462559 492123, 9462475 492160, 9462458 492165, 9462428 492045, 9462457 491944, 9462469 491974, 9462539
6	Quebrada La Lucha – Zona de escorrentía y llanura de inundación	494492, 9464077 494600, 9464103 494513, 9464032 494650, 9464042 494694, 9464057 494586, 9463995 494714, 9463945 494848, 9463915 494643, 9463842 494855, 9463862 494774, 9463821 494707, 9463746
7	Quebrada Las Nunuras – Zona de escorrentía y llanura de inundación	491523, 9462905 491593, 9462901 491623, 9462867 491483, 9462874 491611, 9462821 491509, 9462807 491596, 9462750 491590, 9462714 491632, 9462685 491598, 9462663 491629, 9462628 491551, 9462579 491590, 9462534 491535, 9462491
8	Quebrada Paredones – Zona de escorrentía y llanura de inundación	493225, 9462683 493211, 9462654 493244, 9462651 493216, 9462615 493255, 9462613 493236, 9462594 493244, 9462574 493295, 9462559 493319, 9462560 493326, 9462550 493282, 9462535 493247, 9462529 493297, 9462501





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



9	Quebrada Cementerio – Zona de escorrentía y llanura de inundación	492408, 9462534 492428, 9462466 492402, 9462396 492417, 9462352 492353, 9462363 492378, 9462494
10	Vichayal Centro – Parte Sur	491798, 9462251 491806, 9462251 491872, 9462213 491865, 9462185 491810, 9462219 491778, 9462220 491782, 9462237



Que, mediante Informe N°18-2026-MDV-E.O.C.CH/A. I., de fecha 19 de enero de 2026, la Asesoría Legal opina que es legalmente viable la **Aprobación De Ordenanza Municipal en el Marco de la Gestión de Riesgos de Desastres Declara Zonas Intangibles Diversos Sectores y Zonas del Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, de Partamento de Piura** Por lo que resulta necesaria y prioritaria la declaración de zonas de intangibilidad mediante ordenanza municipal de los polígonos en mención, las zonas de intangibilidad identificadas corresponden principalmente a fajas marginales de ríos, quebradas activas, llanuras aluviales y áreas de drenaje natural, las cuales, conforme a la normativa vigente, no son aptas para fines de vivienda, comercio ni ningún tipo de ocupación poblacional permanente.

Que al amparo del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”; asimismo el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

Que, contando con los informes técnicos pertinentes y estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias; el Concejo Municipal, por mayoría, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, **APROBÓ** lo siguiente:

## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE, EN MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, DECLARA ZONAS DE INTANGIBILIDAD EN EL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - DECLARAR como Zonas Intangibles en marco de la Gestión de riesgos de desastres a aquellas áreas del distrito de Vichayal que, por sus características naturales, la recurrencia de peligros y el nivel de riesgo no son aptas para el asentamiento humano permanente, conforme a los informes técnicos y evaluaciones especializadas.

**Artículo Segunda.-** DECLARAR como Zonas de Intangibilidad en marco de la Gestión de Riesgos de Desastres y, por tanto, no aptas para fines de vivienda, comercio, equipamiento urbano ni cualquier forma de ocupación poblacional, las siguientes áreas:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VICHAYAL**  
Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



N°	Nombre del sector / zona	Coordenadas del polígono
1	Zona de inundación del dren Las Vegas – Isla San Lorenzo	486905, 9457641 487032, 9457680 487108, 9457747 487157, 9457789 487200, 9457829 487228, 9457879 487269, 9457966 487235, 9457996 487181, 9457903 487135, 9457837 487076, 9457775
2	Zona de inundación máxima del río Chira – San Felipe de Vichayal	492337; 9462091 492310; 9462074 492365; 9462112 492344; 9462061 492383; 9462047 492415; 9462038 492424; 9462105 492408; 9462116 492429; 9462059 492483; 9462030 492478; 9462036 492454; 9462022 492426; 9462017 492378; 9462021 492385; 9462007 492725; 9462076 492718; 9462105 492781; 9462033 492721; 9462034 492779; 9462036 492791; 9462073 492877; 9462053 492834; 9462040 492908; 9462073 492908; 9462082 492917; 9462091 492641; 9462030 492629; 9462013
3	Zona de inundación máxima del río Chira – Miramar	488170; 9461283 488146; 9461253 488211; 9461187 488245; 9461149 488267; 9461122 488259; 9461191 488337; 9461118 488373; 9461082 488316; 9461070 488361; 9461025 488397; 9461019 488381; 9460997 488429; 9460997 488427; 9460980 488467; 9460971





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VICHAYAL**  
Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



		488511; 9460962 488530; 9460948 488625; 9460971 488683; 9460972 488716; 9461016 488731; 9461064 488785; 9461015 488827; 9461036 488863; 9461064 488803; 9461116 488688; 9460974 488713; 9460980 488644; 9460951 488563; 9460938 488933; 9461198 488957; 9461229 488889; 9461282 488936; 9461112 488935; 9461156 488916; 9461078
4	Quebrada Jorge Basadre – Zona de escorrentía y llanura de inundación	492929, 9462506 493024, 9462528 493223, 9462494 493231, 9462387 493133, 9462340 492958, 9462344
5	Quebrada Alfonso Ugarte – Zona de escorrentía y llanura de inundación	491993, 9462626 492047, 9462598 492081, 9462559 492123, 9462475 492160, 9462458 492165, 9462428 492045, 9462457 491944, 9462469 491974, 9462539
6	Quebrada La Lucha – Zona de escorrentía y llanura de inundación	494492, 9464077 494600, 9464103 494513, 9464032 494650, 9464042 494694, 9464057 494586, 9463995 494714, 9463945 494848, 9463915 494643, 9463842 494855, 9463862 494774, 9463821 494707, 9463746
7	Quebrada Las Nunuras – Zona de escorrentía y llanura de inundación	491523, 9462905 491593, 9462901 491623, 9462867 491483, 9462874 491611, 9462821 491509, 9462807 491596, 9462750 491590, 9462714





		491632, 9462685 491598, 9462663 491629, 9462628 491551, 9462579 491590, 9462534 491535, 9462491
8	Quebrada Paredones – Zona de escorrentía y llanura de inundación	493225, 9462683 493211, 9462654 493244, 9462651 493216, 9462615 493255, 9462613 493236, 9462594 493244, 9462574 493295, 9462559 493319, 9462560 493326, 9462550 493282, 9462535 493247, 9462529 493297, 9462501
9	Quebrada Cementerio – Zona de escorrentía y llanura de inundación	492408, 9462534 492428, 9462466 492402, 9462396 492417, 9462352 492353, 9462363 492378, 9462494
10	Vichayal Centro – Parte Sur	491798, 9462251 491806, 9462251 491872, 9462213 491865, 9462185 491810, 9462219 491778, 9462220 491782, 9462237

**Artículo Tercero.- Prohibición de ocupación y uso del suelo**

Queda prohibida la ocupación, posesión, habilitación urbana, transferencia, cesión, formalización, titulación y cualquier otro acto que implique asentamiento humano o uso incompatible en las zonas declaradas como de riesgo no mitigable e intangibilidad.

**Artículo Cuarto.- Medidas de prevención y control territorial**

Encargar a las gerencias y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Vichayal la implementación de acciones de control territorial, fiscalización, señalización y difusión, a fin de prevenir nuevas ocupaciones en las zonas declaradas.

**Artículo Quinta. - Articulación interinstitucional**

Disponer la articulación con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Paita para la ejecución de acciones de prevención, reducción del riesgo y protección de la población.

**Artículo Sexta. - Publicación y vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley y encargar a la oficina de estadística y tecnología de la información o quien haga sus veces, publicar la presente ordenanza mediante la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Vichayal <https://www.gob.pe/munivichayal>.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VICHAYAL - PAITA  
Ing. Jorge José Willhard Benites Cleya  
ALCALDE